

Síndicos y se procedió a acordar lo siguiente
que respecto a no aver alcanzado las ^{mas} fortunas practicadas
por estas Corporaciones al fin de reunir los individuos que
composieron las juntas de propios en los años pasados de
mil ochocientos diez = once = y doce, con la justa mira
de que se franquearan los 7929. Paque asiende el
17. por 100. en los dos primeros años con may los 200. du
= cada una multa que les a sido impuesta por la Inten
da para que tengan la dñ. cuenta su debero Cumpto
Apaseles saber a los citados individuos que en el preciso ter
mino de tercero dia pongan a disposicion de esta Audiencia
= tanto ley expresada sumas, y no asiendolo procedase a de
luego cumplido el plazo a expir. se las ejecutaran. por
embargo y venta de sus bienes: reservadoley su derecho
para el reintegro en la primera partida verificada que sea
el cobro de las que debent los primeros y seg. contribucio
nes al caudal de propios: y en caso de ser remitida las
= limonias por el proximo Cones al Sr. Intend.

Tambien se nombra Comisioneros en la Santa de propios para
el Cor. año, y se nombra a los Señores D. Josef Buzo y
D. Antonio Man. Oliva que en estado de vivirlo desde
el principio de este año

Con respeto a encontrarse con total abandono la ense
ñanza de los niños y que para la corrección se dio Comis
a D. Santos Loustau individuo que fue de esta Corporacion
se acordó dársela a D. Juan Ruiz de Marcor
para que proponga los medios para conseguir y cumplir